

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 093/2017
La Paz, 22 de marzo del 2017

VISTOS:

La solicitud de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que el Tribunal Supremo Electoral (TSE) a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realice la Observación y el Acompañamiento de la Consulta Previa de la Empresa Minera "Rio Dorado S.R.L.", en los Departamentos de Pando y Beni, el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa, elaborado por el SIFDE del TSE y los antecedentes acumulados al expediente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, así el artículo 30, parágrafo II, numeral 15 señala: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En éste marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan". Y en su artículo 206, establece: "El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, en el artículo 2 establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con éstos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación".

Que, la Ley N° 026 de 30 de junio del 2010, del Régimen Electoral, en el artículo 39 establece: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada...". Y en el artículo 40 dispone que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con éste fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".

Que, la Ley precitada en su artículo 41, señala: "Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)

elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral”.

Que, el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-N°0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el precitado Reglamento, en su artículo 11, párrafo I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la Consulta Previa, y que son los siguientes: *“a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde) ...”.* Y en su artículo 15 señala que el equipo del SIFDE, elaborará un Plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa, bajo las directrices de la Dirección Nacional del SIFDE.

Que, Reglamento referido, en su artículo 18, párrafo I, señala: *“Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el **Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa**”.* Y en su artículo 19, párrafo I, menciona: *“En los procesos de Consulta Previa realizados en el nivel departamental, la Dirección Nacional del SIFDE, a través de la Vocalía del SIFDE del TSE, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TSE, para su consideración y aprobación mediante Resolución”.* Por otro lado manifiesta en el artículo 20 que una vez aprobado el Informe de Observación y Acompañamiento, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante nota con CITE: AJAMR/DPTAL-LP/N 655/2016 de fecha 28 de octubre del 2016, remitió al Tribunal Supremo Electoral el cronograma para la Consulta Previa, referido a los trabajos de la Empresa Minera “Rio Dorado S.R.L.”, para que a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), se proceda a la Observación y el Acompañamiento respectivo.

Que, en cumplimiento del artículo 14, parágrafo I, del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", para la presente consulta, toma competencia el Tribunal Supremo Electoral a través del SIFDE Nacional, en coordinación con los Tribunales Electorales Departamentales de Beni y Pando.

Que, mediante notas OEP-TSE/SIFDE/OAS N°1535/2016, OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 1536/2016 y OEP-TSE/SIFDE/OAS N°1537/2016 de fecha 9 de noviembre de 2016 emitidas por la Lic. Karina Mireya Herrera Miller - Directora Nacional del SIFDE, designa a: Lic. Deiby Cayuba Montero - Técnica de Observación, Acompañamiento y Supervisión SIFDE del TED Pando; Lic. Mabel Mendoza Titirico - Técnica de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE y Lic. Paola Alejandra Menacho Roca - Técnica de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE del Beni; como parte de la comisión, para la observación y el acompañamiento del proceso de Consulta Previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero de la Empresa Minera "Rio Dorado SRL".

Que, en cumplimiento al artículo 16 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa", se procedió a la observación documental; mediante trabajo de gabinete se realizó la revisión de Plan de Trabajo e Inversión del operador minero "Rio Dorado SRL" y del Informe del sujeto de consulta realizado por la AJAM.

Que, el área de trabajo y/o afectación, está ubicada en el Departamento de Pando y Beni, en las Provincias: Federico Román y Vaca Diez, Cantones: Cachuela Esperanza y Perseverancia, las cuadrículas solicitadas son 80 Has.; sobre aguas del Rio Beni. El Plan de Trabajo e Inversión de la Empresa Minera "Rio Dorado SRL", señala la ubicación del área de trabajo.

Que, en el marco del desarrollo de la Consulta Previa, dentro de la solicitud de contrato administrativo minero de la Empresa Minera "Rio Dorado SRL", se llevó a cabo la 1ra. Reunión Deliberativa, el 15 de noviembre del 2016, en la que estuvieron presentes: El representante del sujeto de consulta el Sr. David Sánchez Ejuro - Presidente de la Comunidad Campesina Palmira, Representantes y Técnicos de la Empresa Minera "Rio Dorado SRL", Representantes de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) de los Departamentos de La Paz, Beni y Pando, Secretario General de la Central Obrera Boliviana (COB) y Representantes de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

Que, durante el desarrollo de la Consulta Previa, intervinieron las partes referidas, y entre lo más sobresaliente de las participaciones se encuentran las siguientes:

1. En lo que respecta a la Información sobre el Plan de Trabajo e Inversión, el Gerente General de la Empresa Minera "Rio Dorado SRL", manifestó que en una primera etapa se emplearía de 50 a 60 personas, y la inversión aproximada sería de medio millón de dólares. Los Directores de la AJAM de La Paz, Beni y Pando, consultaron donde se tenía previsto la implementación de la Planta; que fue aclarado por el Técnico de la Empresa, señalando que sería frente a la comunidad,

donde trabajarían con una tolda, una retroexcavadora y una cliva liberatoria encendida por centrifuga. Además el Técnico Ambientalista de la Empresa Minera dio a conocer que con la tecnología a emplearse no se prevé la utilización de mercurio, por tanto no habría daños sobre el agua, tierra y aire, pretendiendo un desarrollo sostenible sin afectación al medio ambiente.

2. Durante el desarrollo del Diálogo Intercultural, el Gerente General de la Empresa Minera "Rio Dorado SRL", enfatizó que mediante un convenio con la comunidad pretende entregar una posta médica con equipos de algunas especialidades, con la finalidad de colaborar en la salud y además de la educación. Por otro lado los comunarios señalaron la importancia de los acuerdos que se quiere concretizar, especialmente en las necesidades educativas, también se afirmó la conformidad con la extensión del contrato minero a favor de la Empresa, ya que además traería beneficios de empleos para la comunidad.
3. Una vez concluida la deliberación interna entre los sujetos de la consulta, conforme a sus normas y procedimientos propios; los acuerdos con la Empresa Minera "Rio Dorado SRL", son las siguientes:
 - a) Dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental vigente, mitigando el uso de cualquier agente químico contaminante.
 - b) Utilizar tecnología adecuada (centrifugadora), que evite la utilización de mercurio, como químicos y otros elementos de alto impacto ambiental.
 - c) La Empresa se compromete a instalar, a partir de abril de 2017, una posta sanitaria, con servicios básicos de salud (odontología, oftalmología, ginecología y ecografía), aplicando un convenio con la Universidad del Beni, a efectos de traer personal correspondiente.
 - d) Mejoramiento de los puntos de acceso a la comunidad y otros sectores estratégicos, previamente coordinados.
 - e) Apoyo en el desayuno escolar de los alumnos de la comunidad, en el marco de los términos y condiciones pactadas.

Que, al finalizar la reunión se firmaron los acuerdos a los que arribaron durante la primera reunión de deliberación, llegando a un consenso entre la comunidad y la Empresa Minera "Rio Dorado SRL".

Que, el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta Previa, TSE-SIFDE-OAS N° 03/2017 de fecha 24 de enero del 2017, referido a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera "Rio Dorado S.R.L.",

efectuado en el Departamento de Pando y Beni, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del TSE; en la parte final de las conclusiones señala: "...De esta manera la reunión deliberativa cumplió con los criterios mínimos de la Consulta Previa, siendo la misma informada y cuya decisión de la comunidad fue ratificada con la firma sin coacción, y respetando las normas y procedimientos de la Comunidad Campesina Palmira, dentro la solicitud de contrato administrativo minero de la empresa minera Rio Dorado S.R.L., convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera".

Que, el precitado Informe del SIFDE del Tribunal Supremo Electoral, en su parte de recomendaciones refiere lo siguiente:

- a) *"A la Dirección Nacional del Servicio Intercultural del Fortalecimiento Democrático (SIFDE), remitir el informe de observación y acompañamiento de la Consulta Previa de la Empresa Minera Rio Dorado S.R.L., convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera a la Sala Plena TSE para su consideración y aprobación, siendo que se cumplió con los criterios mencionados en las conclusiones del presente informe.*
- b) *A la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, considerar y aprobar mediante resolución el presente informe de observación y acompañamiento y notificar mediante copia legalizada a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Dirección Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).*
- c) *A la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, considerado y aprobado el informe de observación y acompañamiento mediante resolución, instruya a la Dirección Nacional del SIFDE, la difusión de la Resolución, un resumen del presente informe y el respaldo audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP".*

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada; a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, la Consulta Previa es la materialización del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones, que influirán en su vida comunitaria.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el INFORME TÉCNICO TSE-SIFDE-OAS N° 03/2017 de fecha 24 de enero del 2017, referido a la "Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera Rio Dorado S.R.L.", realizado en los Departamentos de Pando

Resolución N° 093/2017 Pág. 5 de 6

y Beni; en previsión del artículo 19 parágrafo I del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015 de 26 de octubre del 2015.

SEGUNDO.- Remítase por Secretaría de Cámara, una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación de la presente Resolución, del Informe Técnico TSE-SIFDE-OAS N° 03/2017 de fecha 24 de enero del 2017 y del registro audiovisual, en el Portal Web del Órgano Electoral Plurinacional; así como al archivo del proceso para fines que correspondan, de conformidad al artículo 20 parágrafos I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Regístrese, comuníquese y archívese.

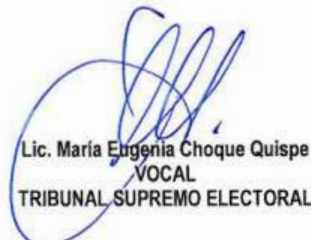
TSE/JCMB



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



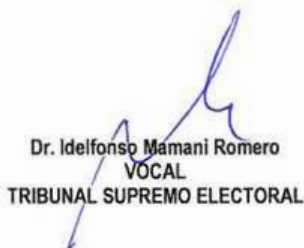
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Maria Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

